



Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial
Natural y Cultural de la Humanidad en
XOCHIMILCO, TLÁHUAC Y MILPA ALTA

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

AZPMNCHXTM/DA/CA-01-CD04-002-2016

CONTRATO ADMINISTRATIVO ABIERTO RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y REFACCIONES DE CÓMPUTO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL G.D.F.”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ERASTO ENSÁSTIGA SANTIAGO, TITULAR DE LA AUTORIDAD DE LA ZONA PATRIMONIO MUNDIAL NATURAL Y CULTURAL DE LA HUMANIDAD EN XOCHIMILCO, TLÁHUAC Y MILPA ALTA, ASISTIDO POR LOS CC. GERARDO MONTERO PALMA DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; C. NADIA LORENA PINEDA SAN MIGUEL, JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS AMBOS ADSCRITOS EN LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN EN LA AUTORIDAD DE LA ZONA PATRIMONIO MUNDIAL NATURAL Y CULTURAL DE LA HUMANIDAD EN XOCHIMILCO, TLÁHUAC Y MILPA ALTA Y LA C. BLANCA JIMÉNEZ SANDOVAL SUBDIRECTORA DE ACCIONES SUSTENTABLES Y CONSERVACIÓN DE ECOSISTEMAS ADSCRITA A LA AUTORIDAD DE LA ZONA PATRIMONIO MUNDIAL NATURAL Y CULTURAL DE LA HUMANIDAD EN XOCHIMILCO, TLÁHUAC Y MILPA ALTA, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA “SEVEN TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.”, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, REPRESENTADA POR EL C. **INFORMACION CONFIDENCIAL, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

DECLARACIONES

I.- DECLARA “EL G.D.F.”, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

I.1.- Que el Distrito Federal es una entidad federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes que le sean necesarios para la prestación de los servicios públicos bajo su responsabilidad, y en general para el desarrollo de sus propias actividades y funciones, cuyo Gobierno está a cargo de los Poderes Federales y de los Órganos Legislativo, Judicial y Ejecutivo de carácter local, recayendo este último en el Jefe de Gobierno quien es el titular de la Administración Pública Local, misma que integra entre otros a la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, como Órgano de Apoyo a las Actividades de la Jefatura de Gobierno, en términos de lo dispuesto por los artículos 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 7, 8 fracción II, 52, 87 y 115 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2, 5 y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 1, 2, 6, 26 y 37 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

I.2.- Que el C. Erasto Ensástiga Santiago Titular de Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, fue designado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, como se acredita con el nombramiento de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil quince, y tiene atribuciones para suscribir el presente Contrato en términos de lo dispuesto en los artículos 37 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y Artículo 5° del Decreto por el que se crea la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, que le confiere la facultad de suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios, y demás actos jurídicos de carácter administrativo dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.



Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial
Natural y Cultural de la Humanidad en
XOCHIMILCO, TLÁHUAC Y MILPA ALTA

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

AZPMNCHXTM/DA/CA-01-CD04-002-2016

I.3.- Que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 27, inciso c), 28, 52, 55 y 63 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; y 56 de su Reglamento, el presente Contrato se asignó mediante procedimiento de Adjudicación Directa.

I.4.- Que cuenta con los recursos presupuestales necesarios para obligarse en los términos del presente Contrato, de conformidad con la autorización de suficiencia presupuestal otorgada mediante oficio número **AZPMNCHXTM/DA/JUDRH/F/009/2016** de fecha 06 de abril del 2016, signado por la Dirección de Administración a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Humanos y Financieros, con cargo a la partida presupuestal **2941 "refacciones y accesorios menores de equipo de cómputo y tecnologías de la información"**.

I.5.- Que requiere de la adquisición de materiales y refacciones de cómputo para los bienes informáticos propiedad de la Autoridad de la Zona Patrimonio, Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, necesario para el mejoramiento en el desempeño de tecnologías de la información.

I.6.- Que para efectos del presente Instrumento Jurídico, señala como su domicilio el ubicado Avenida San Fernando, No. 160, Colonia Toriello Guerra, Delegación Tlalpan, C.P. 14000, en la Ciudad de México.

II. "EL PROVEEDOR" DECLARA:

II.1.- Que es una sociedad mercantil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, lo cual acredita mediante escritura pública **INFORMACION CONFIDENCIAL**, y otorgada ante la fe del C. Mauricio Martínez Rivera Notario Público número 96 de la Plaza del Distrito Federal y actuando en carácter de Fedatario Público, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número **INFORMACION CONFIDENCIAL**, de fecha 13 de julio de 1998.

II.2.- Que mediante instrumento jurídico número 44,565 se hace constar la designación con carácter de **Administrador Único** de la Sociedad "**SEVEN TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.**", al **INFORMACION CONFIDENCIAL**, quien en representación de la empresa cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Contrato, facultades que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, por lo que surten plenos efectos a la fecha de celebración del presente instrumento legal.

II.3.- Que su representada, conforme a los estatutos que rigen su actuación, tiene por objeto: l) La actuación como distribuidora, representante; mandataria, comisionista o agente distribuidor de fabricante de todo tipo de material educativo, docente y servicios en general, así como de equipo y maquinaria relacionada con la electrónica, computación e informática, en la celebración de todo tipo de contratos de compraventa y distribución, tanto en el territorio nacional como en el extranjero.



Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial
Natural y Cultural de la Humanidad en
XOCHIMILCO, TLÁHUAC Y MILPA ALTA

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

AZPMNCHXTM/DA/CA-01-CD04-002-2016

II.4.- Que cuenta con la experiencia profesional y personal capacitado, así como la capacidad técnica, material, financiera y legal suficiente, que le permite obligarse y cumplir con todos los requerimientos necesarios que se deriven del presente instrumento contractual.

II.5.- Conoce plenamente el contenido y alcance de las disposiciones legales que en materia de adquisiciones establece la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, su Reglamento y demás normas legales vigentes y aplicables.

II.6.- Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no desempeña cargo o comisión alguno en el servicio público y que su representada no se encuentra inhabilitada para contratar; y tampoco en los supuestos de los artículos 39 y 39 Bis de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 47 fracción XXIII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

II.7.- Que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que respecto a la declaración de impuestos, derechos, aprovechamientos y productos referidos en el artículo 51 último párrafo de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente, y respecto de las contribuciones señaladas en la Circular Contraloría General para el Control y Evaluación de la Gestión Pública, el Desarrollo, Modernización, Innovación y Simplificación Administrativa y la Atención Ciudadana en la Administración Pública del Distrito Federal, de fecha 25 de enero 2011, que no le resultan aplicables en razón de lo siguiente: Impuesto Sobre Nómina no le aplica en virtud de que no cuenta con personal subcontratado; Impuesto de Tenencia o Uso de Vehículos, no cuenta con vehículos propios; Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, no aplica en virtud de que su representada no posee; Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje, por no ser el giro comercial de la empresa; respecto al Impuesto Predial y a los Derechos por Suministro de Agua, no le resultan aplicables en razón de que el inmueble que ocupan como domicilio lo tiene en arrendamiento; asimismo cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes número: STE980616-IH9.

II.8.- Que acepta y se compromete al cumplimiento de las obligaciones y términos de este Instrumento Jurídico conforme a su **Anexo 1**, mismo que firmado por las partes forma parte integral del Contrato.

II.9.- Para todos los efectos legales del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en: **INFORMACION CONFIDENCIAL**

III. DECLARACIÓN CONJUNTA

ÚNICA.- Que es voluntad de ambas partes celebrar el presente Contrato, por lo que libres de cualquier tipo de coacción física o moral, están conformes en obligarse de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO. “EL PROVEEDOR” se obliga a realizar la entrega del material de materiales y refacciones de cómputo, conforme a las especificaciones descritas en el **Anexo 1** del presente Contrato.



Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial
Natural y Cultural de la Humanidad en
XOCHIMILCO, TLÁHUAC Y MILPA ALTA

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

AZPMNCHXTM/DA/CA-01-CD04-002-2016

SEGUNDA.- MONTOY VIGENCIA DEL CONTRATO. “EL G.D.F.” pagará a “EL PROVEEDOR” por la adquisición objeto del presente Contrato, la cantidad mínima de **\$60,000 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado a razón del 16%, y un monto máximo de **\$210,000.00 (Doscientos diez mil pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado a razón del 16%. Con una vigencia del 02 de mayo al 31 de diciembre de 2016 o hasta agotar el monto máximo contratado.

TERCERA.- CONDICIONES DE PAGO. Las partes acuerdan que en el presente Instrumento contractual no se otorgará anticipo y que el pago de los bienes se realizará en moneda nacional, estableciéndose por tanto que los precios serán fijos y no estarán sujetos a variación o fórmula escalatoria alguna durante la vigencia del mismo.

El pago de los bienes será de acuerdo a los tiempos y plazos de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, de conformidad con el Apartado B numeral 17 y C numeral 28 fracción V, del Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio Presupuestario de la Administración Pública del Distrito Federal (vigente); el cual procederá una vez que la documentación fiscal y comprobatoria haya sido debidamente requisitada; este trámite se realizará por conducto de la Dirección de Administración, ante la Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Humanos y Financieros, una vez validada para el trámite de pago correspondiente.

La factura para pago de los bienes efectuado, deberá presentarse para su validación y visto bueno por la Dirección de Administración, ubicada en Avenida San Fernando N° 160, Colonia Toriello Guerra, C.P. 14000, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, misma que deberá ser expedida a nombre del **Gobierno del Distrito Federal**, con **R.F.C. GDF-971205-4NA**, y domicilio fiscal en **Plaza de la Constitución SN, Centro de la Ciudad de México Área 1, C.P. 06000, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal**; debiendo contener el R.F.C. de “EL PROVEEDOR”, la descripción de los bienes, precios unitarios, subtotal, impuesto al valor agregado, importe total, número de Contrato, nombre del banco, nombre y número de la sucursal, así como nombre, número de plaza y la clave bancaria estandarizada (CLABE) de 18 dígitos, donde se efectuará el depósito por concepto del pago correspondiente; y en caso de proceder, el monto total de las penas convencionales que se llegaren a aplicar de conformidad con la Cláusula Décima Tercera, mismo que restará del importe total facturado.

“EL PROVEEDOR”, acuerda con “EL G.D.F.”, que en caso de que la facturación que presente para pago, esté redondeada en los centavos, y que por cuestiones del sistema no se pueda validar el pago por el redondeo, “EL PROVEEDOR”, acepta que “EL G.D.F.”, ajuste los centavos de la facturación presentada para que se genere el pago correspondiente, y que en todo caso dicho redondeo no deberá, en suma, superar el importe del Contrato.

A fin de que la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, haga la transferencia electrónica del pago, “EL PROVEEDOR” deberá solicitar el instructivo para el registro de datos y darse de alta en el padrón de proveedores de “EL G.D.F.”, que se lleva en la Dirección Jefatura de Unidad Departamental de Recursos Materiales y Servicios Generales, ubicada en Avenida San Fernando N° 160, Colonia Toriello Guerra, C.P. 14000, Delegación Tlalpan, Distrito Federal. **SIN ESTE REQUISITO NO SE DARÁ TRÁMITE AL PAGO DE FACTURA.**

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido “EL PROVEEDOR”, éste deberá reintegrar dichas cantidades más el interés correspondiente, a requerimiento de “EL G.D.F.”. Los cargos



Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial
Natural y Cultural de la Humanidad en
XOCHIMILCO, TLÁHUAC Y MILPA ALTA

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

AZPMNCHXTM/DA/CA-01-CD04-002-2016

se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso, en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de “EL G.D.F.”, de conformidad con los artículos 64 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 56 Fracción XV de su Reglamento.

CUARTA.- LUGAR, FECHA Y HORARIOS PARA LA ENTREGA. “EL PROVEEDOR” realizará la entrega objeto del presente Contrato, en Avenida San Fernando N° 160, Colonia Toriello Guerra, C.P. 14000, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, conforme a las cantidades que le solicite “EL G.D.F.” vía telefónica, escrito o por correo electrónico, en un horario de 09:00 am a 18:00 pm.

QUINTA.- PLAZO DE ENTREGA, RECEPCIÓN Y VERIFICACIÓN DE LOS BIENES. El Termino máximo de la entrega de la adquisición objeto del presente Contrato, será al día 31 de diciembre del presente año o hasta agotar el monto máximo contratado, conforme al **Anexo 1** de este instrumento jurídico, “EL G.D.F.” a través de la Dirección de Administración, verificará que durante la recepción, este cumpla con lo descrito en el **Anexo 1**, así como, con la cantidad y calidad propuesta en su oferta económica.

SEXTA.- MODIFICACIONES. El presente acuerdo de voluntades podrá ser modificado entre las partes, en términos de los artículos 65 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 61 de su Reglamento, siempre y cuando el monto total de la modificación se encuentre dentro del mismo Ejercicio Presupuestal y no rebase en su conjunto el 25% (veinticinco por ciento) del valor total del Contrato y el servicio se podrá prorrogar o modificar en la vigencia del mismo, siempre y cuando sean iguales a los inicialmente pactados.

Se podrá modificar la vigencia del presente Contrato, en igual porcentaje al señalado en el párrafo anterior, siempre y cuando no se haya modificado por concepto y volumen en este porcentaje. Si se modificara el Contrato por concepto y volumen en un porcentaje inferior al 25% de lo originalmente pactado, la prórroga podrá operar por el porcentaje restante sin rebasar el 25%.

Toda modificación realizada al presente Instrumento legal deberá ser expresa y se hará constar por escrito en un Convenio, debiendo suscribirlo las mismas personas que lo signaron o aquéllas que las sustituyan en el cargo o funciones, acreditándose éstos con la documentación correspondiente.

No podrá modificarse el precio unitario de los bienes, el período de pago, especificaciones y en general cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a “EL PROVEEDOR”, comparadas con las establecidas en el presente acuerdo de voluntades.

SÉPTIMA.- GARANTÍA DE LA ENTREGA DE LOS BIENES. “EL PROVEEDOR” garantiza los bienes objeto del presente Contrato, a entera satisfacción de “EL G.D.F.”, a través de la Dirección de Administración.



Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial
Natural y Cultural de la Humanidad en
XOCHIMILCO, TLÁHUAC Y MILPA ALTA

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

AZPMNCHXTM/DA/CA-01-CD04-002-2016

Para el caso de reclamaciones de los bienes recibido, éste deberá realizarse considerando lo previsto en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, así como lo aplicable del Código Civil para el Distrito Federal y la Ley Federal de Protección al Consumidor.

OCTAVA.- FORMA Y TERMINOS DE LOS BIENES. “EL PROVEEDOR” realizará la entrega de los bienes objeto del presente instrumento jurídico conforme a las especificaciones y alcances descritos en su **Anexo 1**; “EL PROVEEDOR”, deberá contar con la experiencia y personal calificado, para la entrega de los bienes, y tener los implementos necesarios tales como: Herramienta convencional, equipo y transporte para la entrega de los mismos, objeto del presente Contrato.

NOVENA.- RECLAMACIONES. En el supuesto de que “EL G.D.F.” detecte defectos, vicios ocultos o deficiencias en la calidad de los bienes materia del presente Contrato, o cualquier otra responsabilidad imputable a “EL PROVEEDOR”, dentro del período de garantía, hará la reclamación de los bienes, y este se obliga a sustituirlos a entera satisfacción de “EL G.D.F.” a través de la Dirección de Administración, en un plazo no mayor a 24 (veinticuatro) horas contados a partir de que se reciba el reporte vía telefónica, fax, correo electrónico o por escrito, en los términos del presente Contrato.

DÉCIMA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR. “EL PROVEEDOR” asume la responsabilidad total que resulte, en caso de que a la entrega de los bienes, infrinja patentes, marcas, certificados de invención y todo lo relacionado con los derechos de propiedad industrial o intelectual inherentes a los bienes objeto del presente Contrato, deslindando de toda responsabilidad a “EL G.D.F.”.

DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. Si la Contraloría en el ejercicio de sus funciones detecta violaciones a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, podrá instruir a “EL G.D.F.” que proceda a declarar la suspensión temporal, la rescisión o la terminación anticipada del presente Contrato, de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal. En aquellos casos donde existan causas debidamente justificadas, que pudieran alterar la seguridad e integridad de las personas o el medio ambiente del Distrito Federal o se afecte la prestación de los servicios públicos, “EL G.D.F.” procederá a decretar la terminación anticipada del presente instrumento, sin agotar el plazo para la aplicación de penas convencionales, previa opinión de la Contraloría, de conformidad con el artículo 69 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

La Dirección de Administración de la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, podrá realizar, sustanciar, promover, acordar, resolver y notificar procedimientos administrativos de rescisión y terminación anticipada del presente Contrato, de conformidad con el Artículo 42 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal vigente y 64 de su Reglamento.

En caso de terminación anticipada, suspensión temporal o definitiva del Contrato, ya sea por mutuo consentimiento, caso fortuito o fuerza mayor, será sin responsabilidad para “EL G.D.F.”.



Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial
Natural y Cultural de la Humanidad en
XOCHIMILCO, TLÁHUAC Y MILPA ALTA

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

AZPMNCHXTM/DA/CA-01-CD04-002-2016

“**EL PROVEEDOR**”, no podrá en ningún caso suspender la entrega de los bienes materia del presente Contrato, bajo pena de rescisión del mismo y la aplicación de la penalización establecida.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO. “**EL G.D.F.**” a través del Titular de la Autoridad de la Zona Patrimonio, podrá rescindir administrativamente el presente Contrato en caso de cualquier incumplimiento de las obligaciones a cargo de “**EL PROVEEDOR**”; situación que le será notificada en forma personal. El procedimiento de rescisión iniciará dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a aquel en que se hubiere agotado el plazo para hacer efectivas las penas convencionales. Se procederá a la rescisión del presente Contrato sin agotar el plazo para la aplicación de las penas convencionales, previa opinión de la Contraloría General, cuando existan causas suficientes y justificadas que pudieran alterar la seguridad e integridad de las personas o peligre el medio ambiente del Distrito Federal o se afecte la prestación de los servicios públicos. No se considerará incumplimiento en los casos en que por causas justificadas y excepcionales y sin que el retraso sea por causas imputables a “**EL PROVEEDOR**”. “**EL G.D.F.**”, otorgará por escrito, previo a su vencimiento y a solicitud expresa de “**EL PROVEEDOR**”, un plazo mayor para la entrega de los bienes, el cual en ningún caso excederá de 20 días hábiles, lo anterior de conformidad con el artículo 42 primer y segundo párrafos de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Serán causas de rescisión administrativa, las siguientes:

- a. Los bienes no sean entregados a satisfacción de “**EL G.D.F.**”, conforme a las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo 1 y las ofertadas por “**EL PROVEEDOR**” y se hayan agotado los importes máximos de aplicación de las penas convencionales mencionadas en el presente Contrato.
- b. Cuando “**EL PROVEEDOR**” no sustituya los bienes objeto del presente Contrato conforme a los alcances de este instrumento jurídico y su **Anexo 1** y se hayan agotado los importes máximos de aplicación de las penas convencionales establecidas en la Cláusula Décima Tercera.
- c. Cuando “**EL PROVEEDOR**” incumpla con cualquiera de las obligaciones derivadas del presente Contrato de conformidad con las disposiciones de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y demás ordenamientos vigentes y aplicables.
- d. En el caso de detectarse irregularidades en las visitas de comprobación a las instalaciones de “**EL PROVEEDOR**”.
- e. Cuando las autoridades fiscales detecten el incumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de “**EL PROVEEDOR**”, en los términos previstos por el Código Fiscal del Distrito Federal.
- f. Cuando “**EL PROVEEDOR**” se declare en quiebra o suspensión de pagos o haga cesión que en forma tal puedan afectar los intereses de “**EL G.D.F.**”.
- g. Cuando “**EL PROVEEDOR**” no atienda de inmediato sus responsabilidades obrero-patronales, de forma tal que puedan afectar los intereses de “**EL G.D.F.**”.
- h. Cuando “**EL PROVEEDOR**” ceda a terceras personas los derechos y obligaciones derivadas del presente Contrato ya sea parcial o totalmente, en contravención a lo dispuesto en la Cláusula Décima Octava de este Contrato.
- i. Cuando “**EL PROVEEDOR**” recabe constancia de la entrega de los bienes a satisfacción de “**EL G.D.F.**”, sin haberlo entregado efectivamente, haciéndolo deficientemente o entregándolo incompleto.



- j. Por el hecho de que **“EL PROVEEDOR”** esté sujeto a cualesquiera de los impedimentos descritos en los artículos 39 y 39Bis de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 47, fracción XXIII de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- k. Cuando **“EL PROVEEDOR”** intente por cualquier medio el cobro de alguna comisión, cuota, cargo u honorario adicional, que no esté pactado en el presente Contrato.
- l. Cuando **“EL PROVEEDOR”** cambie su nacionalidad e invoque la protección del Gobierno que le haya otorgado ésta, contra reclamaciones y ordenes de **“EL G.D.F.”**.
- m. Que **“EL PROVEEDOR”** pierda o se le suspenda, sea o no temporalmente la autorización por cualquier autoridad competente para cumplir con la adquisición objeto de este Contrato.
- n. Los bienes no sean entregados a satisfacción de **“EL G.D.F.”**, conforme a las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo 1 y las ofertadas por **“EL PROVEEDOR”** y se hayan agotado los importes máximos de aplicación de las penas convencionales mencionadas en el presente Contrato.

Si **“EL G.D.F.”** considera que **“EL PROVEEDOR”** ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que consigna la presente Cláusula, declarará la rescisión administrativa del Contrato, ajustándose a las formalidades del procedimiento descrito en los artículos 42 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 64 de su Reglamento. Por su parte **“EL PROVEEDOR”** sólo podrá rescindir este instrumento jurídico mediante declaración judicial.

DÉCIMA TERCERA.- PENAS CONVENCIONALES. **“EL G.D.F.”** aplicará las penas convencionales, por incumplimiento o atraso en la entrega de los bienes, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, como se señala a continuación:

Del 1 % (uno por ciento) sobre el valor total de los bienes dejados de entregar, por cada día natural de atraso en la entrega de los mismos, conforme al presente Contrato y su **Anexo 1**.

Del 1% (uno por ciento) sobre el valor de los bienes que en su caso el proveedor este obligado a reemplazar o sustituir por cada día natural de atraso en la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el presente Contrato y su **Anexo 1**.

La acumulación de las penas convencionales, no excederá del 15% (quince por ciento) del total del Contrato, dicha penalización se descontará administrativamente del importe del pago que se realice y que se estipula en la Cláusula Tercera del propio Instrumento Contractual y de conformidad con el artículo 57 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, lo anterior sin perjuicio del derecho que tiene **“EL G.D.F.”**, de optar entre exigir el cumplimiento forzoso del Contrato o rescindirlo, independientemente de los derechos que le otorgue la Ley Federal de Protección al Consumidor.

En caso de incumplimiento a las obligaciones establecidas por causas imputables a **“EL PROVEEDOR”** hará efectiva las penas convencionales pactadas a cargo del mismo, en el importe facturado que corresponda y en su caso, exigirá la reparación de daños y perjuicios ocasionados, lo anterior de conformidad con el artículo 58 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.



Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial
Natural y Cultural de la Humanidad en
XOCHIMILCO, TLÁHUAC Y MILPA ALTA

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

AZPMNCHXTM/DA/CA-01-CD04-002-2016

“EL G.D.F.” por ningún motivo autorizará condonación de sanciones por retraso en la entrega de los bienes, cuando las causas sean imputables a “EL PROVEEDOR”.

DÉCIMA CUARTA.- RELACIÓN LABORAL. “EL PROVEEDOR” tiene la calidad de patrón respecto al personal que utilice para la entrega de los bienes objeto del presente Contrato y conoce plenamente las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo y demás ordenamientos en materia de Trabajo y Seguridad Social, por lo que “EL G.D.F.” no podrá considerarse patrón solidario o sustituto de ninguna de las obligaciones obrero patronales y responsabilidades que “EL PROVEEDOR” tenga con respecto a sus trabajadores.

DÉCIMA QUINTA.- TRANSPORTE Y EQUIPO. “EL PROVEEDOR” tendrá bajo su cargo y responsabilidad el medio de transporte y equipo que mejor convenga y considere conveniente para el traslado de su personal, herramientas, materiales, equipos para la entrega de los bienes, de acuerdo al lugar estipulado en la Cláusula Cuarta del presente Contrato, sin costo adicional para “EL G.D.F.”. Las maniobras y el transporte para tal fin, serán por cuenta y riesgo de “EL PROVEEDOR”.

DÉCIMA SEXTA.- IMPUESTOS Y DERECHOS. De conformidad con el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, corresponderá a “EL PROVEEDOR”, cubrir el pago de los impuestos y derechos que se generen con motivo de la entrega de los bienes materia del presente Contrato. “EL G.D.F.” únicamente pagará al mismo, el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado.

DÉCIMA SÉPTIMA.- VISITAS DE COMPROBACIÓN A LAS INSTALACIONES. “EL G.D.F.” podrá en cualquier momento, realizar visitas de comprobación que estime pertinentes, a las instalaciones de “EL PROVEEDOR” durante la vigencia del presente Contrato, a efecto de constatar la calidad y cumplimiento en la entrega de los bienes materia del presente Contrato. En el caso de detectarse irregularidades, este instrumento jurídico será susceptible de ser rescindido de conformidad con el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

DÉCIMA OCTAVA.- CESIÓN DE DERECHOS. En ningún caso y bajo ninguna circunstancia “EL PROVEEDOR” podrá ceder en forma parcial o total, los derechos u obligaciones derivados de este Contrato a favor de cualesquiera otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de “EL G.D.F.”, bajo pena de rescisión.

DÉCIMA NOVENA.- EXCEPCIÓN A LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.-No será requisito indispensable el otorgamiento de garantías de cumplimiento de los contratos en las adquisiciones o arrendamientos de bienes o contratación de servicios cuyos importes no sean superiores al monto de actuación establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, en los procedimientos de adjudicación directa, con fundamento en el punto 4.12.6 de la Normatividad en Materia de Administración de Recursos (Circular Uno 2015).

VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como, para todo aquello que no esté expresamente previsto en el mismo, las partes convienen en someterse a las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en su Reglamento y a las contenidas en el Código Civil para el Distrito Federal, por lo que en caso de controversia las partes aceptan someterse a la Jurisdicción de los Tribunales



**Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial
Natural y Cultural de la Humanidad en
XOCHIMILCO, TLÁHUAC Y MILPA ALTA**

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

AZPMNCHXTM/DA/CA-01-CD04-002-2016

del Fuero Común competentes en el Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal de este Contrato que celebran, lo ratifican y firman al calce y al margen, en 6 (seis) tantos como manifestación de su voluntad, en el Distrito Federal, a los 25 días del mes de abril del año 2016.

POR “EL G.D.F.”

“EL PROVEEDOR”

Erasto Ensástiga Santiago

Titular de la Autoridad de la Zona
Patrimonio Mundial Natural y Cultural de
la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y
Milpa Alta

C. INFORMACION CONFIDENCIAL

Administrador Único de la empresa “Seven
Technology, S.A. de C.V.”

“CONTROL PRESUPUESTAL”

“CONTROL PROCEDIMENTAL”

C.P. Nadia Lorena Pineda San Miguel
Jefa de la Unidad Departamental de
Recursos Humanos y Financieros

C.P. Gerardo Montero Palma
Director de Administración

“ELABORÓ”

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL
OFICIO No. JGDF/AZPMNCHXTM/0223/2016.

C. Blanca Jiménez Sandoval
Subdirectora De Acciones Sustentables y
Conservación de Ecosistemas

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO ADMINISTRATIVO ABIERTO RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES Y REFACCIONES DE CÓMPUTO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL G.D.F.”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ERASTO ENSÁSTIGA SANTIAGO, TITULAR DE LA AUTORIDAD DE LA ZONA PATRIMONIO MUNDIAL NATURAL Y CULTURAL DE LA HUMANIDAD EN XOCHIMILCO, TLÁHUAC Y MILPA ALTA, ASISTIDO POR LOS CC. GERARDO MONTERO PALMA DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN; C. NADIA LORENA PINEDA SAN MIGUEL, JEFA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE RECURSOS HUMANOS Y FINANCIEROS AMBOS ADSCRITOS EN LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN EN LA AUTORIDAD DE LA ZONA PATRIMONIO MUNDIAL NATURAL Y CULTURAL DE LA HUMANIDAD EN XOCHIMILCO, TLÁHUAC Y MILPA ALTA Y LA C. BLANCA JIMÉNEZ SANDOVAL SUBDIRECTORA DE ACCIONES SUSTENTABLES Y CONSERVACIÓN DE ECOSISTEMAS ADSCRITA A LA AUTORIDAD DE LA ZONA PATRIMONIO MUNDIAL NATURAL Y CULTURAL DE LA HUMANIDAD EN XOCHIMILCO, TLÁHUAC Y MILPA ALTA, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA “SEVEN TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.”, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, REPRESENTADA POR EL C. **INFORMACION CONFIDENCIAL**, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO EL PRESENTE CONTRATO CONSTA DE DIEZ FOJAS ÚTILES Y SU ANEXO 1.